



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-020/2022, TEEP-JDC-023/2022
TEEP-JDC-025/2022, TEEP-JDC-026/2022
TEEP-JDC-032/2022

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL
DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS ONCE HORAS
CON TREINTA MINUTOS.**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las once horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós. Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, buenos días, hago constar que además de usted, están presentes la magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son **cinco Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, los cuales se hicieron de conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, por favor sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, señoras Magistradas, y señor Magistrado, doy cuenta con los juicios ciudadanos 20 y 23 de este año promovidos por veintiún ciudadanos que se ostentan como indígenas popolocas de la comunidad de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla. En primer lugar, en el proyecto se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa.-----

En la especie, los actores controvierten la emisión de la convocatoria y los resultados de la elección de la junta auxiliar de **San Luis Temalacayuca**, al aducir que se atentó contra sus derechos político-electorales de participación política y autogobierno, dado que aducen que al habitar en una comunidad indígena, debieron ser incluidos en la toma de decisiones a fin de determinar la forma de elegir a los integrantes de su junta auxiliar, sin embargo, señalan que no se enteraron de la publicación de la convocatoria, vulnerándose sus derechos de votar y ser votados.-----

Asimismo, sostienen que tampoco se consideraron las atribuciones de la comunidad respecto de su participación a efectos de decidir las bases de la elección.-----

Al respecto, del análisis de la controversia y del contexto de la comunidad reconocida como indígena, en el proyecto se propone declarar **fundado** el agravio de los actores relativo a la omisión del ayuntamiento de contemplar a la comunidad en la toma de decisiones para llevar a cabo la elección, tal como se demuestra con el acta de sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria y la creación de la respectiva Comisión transitoria, sin incluir la participación de algún miembro de la comunidad, puesto que únicamente la signan los integrantes del cabildo municipal.-----

De ahí que se considera procedente anular la elección de la junta auxiliar de San Luis Temalacayuca, a fin de que en esta se incluya a los miembros integrantes de la comunidad en la organización de la elección, de conformidad



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

con lo sostenido en el proyecto. -----

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía 32 del presente año, interpuesto por OSCAR JERÓNIMO PÉREZ, candidato a la Presidencia Auxiliar de Apapantilla, perteneciente al municipio de Jalpan, en contra de los resultados de la elección en dicha Junta Auxiliar, celebrada el veintitrés de enero del presente año, en la que resultó ganadora la planilla encabezada por el candidato José Alberto Santos González. -----

De la lectura del escrito de demanda, se desprende que el acto combatido es la entrega de la constancia al candidato José Alberto Santos Gonzales, al resultar triunfador, derivado de la fusión de tres planillas el día de la elección, lo cual, ha dicho del actor, vulnera lo establecido en la convocatoria y en el acuerdo de veintiuno de enero, así como los principios constitucionales de certeza y seguridad. -----

Esta ponencia estima INFUNDADOS los agravios hechos valer por el actor. - Ello en razón que, contrariamente a lo argumentando por el actor, esta Ponencia cuenta con la convicción, derivado de las pruebas que obran en autos, sobre la validez de la elección llevada a cabo el veintitrés de enero en la que resultó electo Alberto Santos Gonzales, para ejercer el cargo de Presidente Auxiliar de Apapantilla, Jalpan, Puebla, organizada por la Comisión Electoral, como se expone a continuación: -----

El actor, hace valer la vulneración a las bases SÉPTIMA y OCTAVA de la Convocatoria, al haber existido una fusión de los candidatos, por lo que la Comisión Electoral, debió haber descalificado a las planillas. -----

Por lo que se hace valer, que los quince minutos otorgados para organizar las filas, fueron usados, para presionar a los integrantes de la Comisión Electoral. Sin embargo, este Ponencia considera que contrario a lo que estima el actor, en relación a la BASE SEPTIMA, esta no se vulneró, ello en razón de que, en el presente procedimiento plebiscitario, no se actualizó una sustitución de candidatos, sino que existió una fusión o unión de los ciudadanos, que se encontraban formados en las filas encabezadas por sus candidatos en una sola, para elegir al candidato José Alberto Santos González. -----

Por lo que la ponencia, llega a la conclusión, que si bien, los ciudadanos al observar poca participación en sus filas decidieron integrar la fila del candidato

MCRJ/IAB/

José Alberto Santos Gonzales, quienes sin presión y con libertad, dentro de los quince minutos de organización, decidieron votar por dicho candidato, ello respaldado en la libertad de los ciudadanos de elegir a sus representantes, en un pleno ejercicio democrático. -----

Por lo que, al no existir una fusión de candidatos, ya que solo se eligió a uno de ellos con la planilla que lo acompañaba previamente, por lo que únicamente existió una fusión de las tres filas a una sola, para apoyar a un candidato dentro de los quince minutos de organización, como lo señala la Convocatoria, sin que existe manifestación o prueba en contrario, que tal movimiento de filas se haya realizado fuera del plazo señalado y no resulte válido. -----

Así como, al no advertirse la violencia y presión ejercida sobre los miembros de la Comisión Electoral y, en aras de proteger la decisión unilateral del voto de la ciudadanía, y su libertad de elegir públicamente a sus representantes, es que la elección realizada el veintitrés de enero resulta válida. -----

Pues no se desprende elementos suficientes de prueba, para tener la convicción, que los integrantes de la Comisión Electoral, o el propio electorado sufrieron presión y/o violencia. Sino que se observa, que tal fusión, se trató de una decisión libre, y que, en ejercicio de los usos y costumbres de la comunidad, prefirieron cambiar de opción y, en consecuencia, elegir a otro candidato. -----

Lo cual, si bien, genera una molestia para candidato perdedor, al encontrarse en desventaja para lograr el triunfo, lo cierto, es que, tal decisión fue tomada por los integrantes de las filas, naciendo de su propia voluntad, sin evidenciarse una decisión viciada. -----

De ahí, que solo el hacer valer que se ejerció presión y violencia sobre la Comisión Electoral, que le dieron la ventaja al candidato ganador, sin demostrar fehacientemente esta violación, es que el dicho del actor, de que existió una participación en condiciones ilícitas de ventaja, que viciaron la voluntad popular a favor del candidato José Alberto Santos Gonzales, es insuficiente, para que se ponga en duda la certeza de votación, y que este Tribunal pueda decretar la nulidad de la elección solicitada. -----

En mérito de lo expuesto este Tribunal arriba a la convicción de que en el caso no se demostró la existencia de hechos acontecidos durante la jornada plebiscitaria que contravinieran la certeza, legalidad, y seguridad jurídica, para



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

que los ciudadanos emitieran su voto, que fueran de envergadura para dejar sin efecto los resultados de la elección plebiscitaria, por no demostrarse el supuesto para tal efecto y en atención al principio de conservación de los actos válidamente celebrados y del sufragio emitido por los electores, en aplicación de la jurisprudencia 9/98 emitida por la Sala Superior cuyo rubro es "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN", es que se establece que la elección celebrada en la Junta auxiliar, no se haya vulnerado los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica. -----

Por lo anterior se propone confirma la elección en la Junta Auxiliar de Apapantilla, perteneciente al Municipio de Jalpan, Estado de Puebla.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario Instructor. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de mis proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **20 y 23 ambos de 2022** se resuelve: -

PRIMERO. Se **acumula** el juicio ciudadano **TEEP-JDC-023/2022** al diverso **TEEP-JDC-020/2022**. En consecuencia, se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por la parte actora de conformidad con lo establecido en el considerando de estudio de fondo de la presente resolución.-----

TERCERO. Se declara la **NULIDAD DE LA ELECCIÓN** en la Junta Auxiliar de **San Luis Temalacayuca, municipio de Tepanco de López, Puebla**; y en consecuencia, se deja sin efectos la convocatoria, el dictamen emitido por la Comisión Plebiscitaria, así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría y declaración de validez.-----

CUARTO. Se **VINCULA** al Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, para que, en un plazo razonable tome las medidas necesarias para organizar un nuevo proceso electivo para la renovación de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, municipio de Tepanco de López, debiendo informar y acreditar a este Tribunal Electoral, las acciones llevadas a cabo para tal fin. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **32/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran **infundados** los agravios esgrimidos por el Actor y se confirma el acto reclamado, en términos del apartado 8 de esta sentencia. ---

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 25 de este año, promovido por 137 ciudadanos de la Junta Auxiliar de San Luis Tehuizotla, perteneciente al Municipio de Molcaxac, Puebla, los cuales acuden a este Tribunal auto adscribiéndose como indígenas, en contra de diversos actos sucedidos el día de la jornada electiva, señalando como responsable a la Comisión Plebiscitaria para la renovación de las Juntas Auxiliares del mencionado municipio.-----

En el asunto en estudio los promoventes señalan que previo a la jornada electoral, así como durante la misma, la autoridad responsable llevo a cabo diversos actos que son contrarios a los usos y costumbres de la comunidad y



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

también a lo estipulado en la convocatoria que regiría dicho proceso plebiscitario. -----

Así de las constancias que obran en el expediente en estudio, es posible desprender que en efecto la autoridad responsable no cumplió con las bases dictadas en su convocatoria violentando los principios de legalidad y certeza que deben de regir todos los procesos electivos. -----

Derivado de lo anterior y toda vez que dichas violaciones se consideran determinantes para el resultado de la votación, la Magistrada ponente propone al pleno declarar fundado el agravio esgrimido y, en consecuencia, la nulidad de la elección de la Junta Auxiliar de San Luis Tehuizotla, Puebla, misma que deberá organizarse en los términos precisados en el proyecto. -----

Enseguida, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 26 de este año, interpuesto por Florentino Munguía Díaz en su carácter de candidato a Presidente de la Junta Auxiliar "La Cañada", Municipio de Libres, Puebla, para controvertir la declaración de validez de la elección plebiscitaria, así como la expedición de la constancia de mayoría en favor de los integrantes postulados por la planilla "Mejorando hoy el mañana de La Cañada". -----

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio, la Magistrada ponente se avocó al estudio de los agravios expuestos por el actor mismos que esencialmente se resumen en los siguientes: primero, se permitió votar a personas cuyo domicilio de acuerdo con su credencial de elector no corresponde a la Junta Auxiliar la Cañada; segundo existió falta de certeza en la votación obtenida al haber sido alterados los resultados por la Comisión Transitoria; y que tercero, no se permitió votar a personas que contaban con credencial vigente y pertenecían a la Junta Auxiliar. -----

Ahora bien, una vez realizado el estudio de las constancias y pruebas aportadas por la parte actora, así como de las remitidas a este Tribunal por la autoridad señalada como responsable, se concluye que, tal y como en el proyecto se explica, no es posible tener por acreditadas las conductas de las que se adolece la parte promovente. -----

En consecuencia, se propone al Pleno declarar INFUNDADOS los agravios expuestos y confirmar la declaración de validez de la elección de la Junta Auxiliar de "La Cañada", Municipio de Libres, Puebla y la entrega de la

MCRJ/IAB/

Constancia de mayoría a la planilla ganadora, denominada "Mejorando hoy el mañana de La Cañada". -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario Instructor. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si me lo permiten quiero hacer referencia de manera muy breve sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía 25/2022 que guarda relación con el Ayuntamiento para el municipio de Molcaxac, Puebla; como lo menciona la cuenta, perdón, el proyecto de la cuenta. La instalación, la recepción de la votación se realizó por personas distintas a las expresamente señaladas en la convocatoria y son estos elementos los que nos hacen, establecer y proponerles la nulidad de la votación de esa Junta Auxiliar, debemos resaltar, quiero resaltar que el actor de este medio de impugnación de manera específica es un candidato no registrado y lo quiero resaltar porque fue la propia comunidad, fue la propia autoridad organizadora, la que le permitió en un primer momento esta participación, es decir no violentó en ningún momento la posibilidad de participar de ser votado, dentro de esta, dentro de este Proceso Plebiscitario, me parece a mí que esta acción realizada por la Comisión Plebiscitaria por la transitoria de procesos plebiscitarios de este Ayuntamiento garantizó de manera plena, el ejercicio del voto pasivo de los ciudadanos de esta Junta Auxiliar. -----

Sin embargo, bueno pues al momento de analizar todos los elementos que la propia convocatoria había establecido como necesarios para tener por válidos pues, este Proceso Plebiscitario pues advertimos que adolecían de uno de ellos que la mesa receptora se hubiera integrado por quienes la propia convocatoria había establecido y había facultado ex profesamente para ello y bueno pues, es bajo todas estas, argumentos bajo todas estas pruebas, todos estos elementos que les proponemos a ustedes esta Nulidad de Elección también quiero resaltar que este candidato independiente, este candidato no registrado, no registrado para llamarlo, me parece a mí de manera correcta, no contendió con una planilla y por eso el proyecto viene proponiéndoles un tiempo para lograr el registro de la planilla completa; porque sabemos que las Juntas Auxiliares se eligen por planilla no solamente son espacios que son



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

utilizados, ocupados por entes en lo individual; sino son planillas las que deben integrar estos cuerpos de decisión, estos cuerpos colegiados y bajo toda esta óptica, es que como ella qué hay del proyecto como bien lo dijeron en la cuenta, que el Secretario Instructor, es que les proponemos la nulidad derivado de una violación a la propia convocatoria y tutelar y seguir haciendo efectivo el ejercicio del voto pasivo que la propia comunidad le concedió a este candidato no registrado. -----

¿Alguna otra intervención más? No hay más intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto.----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por:
UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **25/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por la parte actora de conformidad con lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, y, en consecuencia, se declara la **NULIDAD** de la elección en la Junta Auxiliar de San Luis Tehuizotla, perteneciente al municipio de Molcaxac, Puebla. -----

SEGUNDO. Se vincula al Ayuntamiento de Molcaxac, Puebla para que, en un plazo razonable, organice un nuevo proceso electivo para la renovación de la Junta Auxiliar en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO**.---

Finalmente, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **26/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por el actor en términos de lo precisado en esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de la elección de la Junta Auxiliar de "La Cañada", Municipio de Libres, Puebla y la entrega de la Constancia de mayoría a la planilla ganadora, denominada "*Mejorando hoy el mañana de La Cañada*". -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias.-----


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY